



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/684/2018

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 402/2018
RESOLUCIÓN

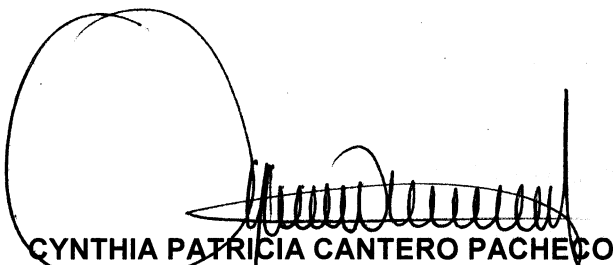
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE GUACHINANGO, JALISCO.**

P R E S E N T E

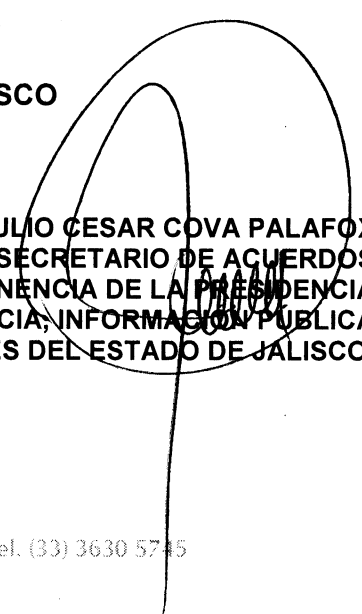
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

402/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guachinango, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

09 de abril de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de junio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*"...La solicitud de acceso a la Información es **AFIRMATIVA**..." Sic.*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, por un lado, proporcionó una parte de la información solicitada, mientras que por otro lado fundó motivó y justificó la inexistencia de otra parte de la información. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 402/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUACHINANGO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Guachinango, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 28 veintiocho del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 09 nueve de abril de 2018 dos mil dieciocho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 28 veintiocho del mes de febrero de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 02 dos de marzo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 09 nueve de abril de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior por los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de primavera, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **VII** toda vez que el sujeto obligado, por un lado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, fue presentada ante el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, quien señaló la competencia concurrente para dar respuesta a la misma, **por lo que remitió dicha solicitud a los diversos Municipios, entre ellos el Ayuntamiento de Guachinango, Jalisco.**

Dicha solicitud versó en lo siguiente:

A).- Los reglamentos de las sesiones edilicias, que en el ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, son asignadas por el Presidente Municipal al inicio de cada administración municipal, para que sean desempeñadas por cada uno de los regidores que forman parte del Ayuntamiento, que se refiere a:

REGLAMENTOS DE SESIONES EDILICIAS:

- 1.- Informar el nombre de cada una de las comisiones que actualmente están asignados.
 - 2.- Las fechas en que fueron instaladas, si es que se hizo
 - 3.- Si cada una de las comisiones, cuenta con su reglamento o existen pendientes de elaborarse.
 - 4.- "En aquellos municipios" que cuenten con los reglamentos de sesiones edilicias, le agradeceré proporcionarlos digitalizados.
 - 5.- Cuando los reglamentos hayan sido publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en su página oficial, agradeceré señalarlo para consultarlos.
 - 6.- Cuando exista un reglamento que norma las labores de los señores regidores, si éste ha sido actualizado y cuándo se hizo la última reforma.
 - 7.- De existir reglamentos de las sesiones edilicias, las fechas en que fueron remitidos al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de su representación y publicación, ya sea de origen o por reforma a los mismos.
 - 8.- Las fechas en que fueron publicados en la Gaceta Municipal, en el supuesto que cuenten con dicho órgano informativo o, en su caso porque medio se hizo la publicación que previene la reglamentación inherente.
- B).-"La reglamentación municipal que existe en cada uno de los 125 Ayuntamientos Municipales", que existen en el Estado de Jalisco, como es:

REGLAMENTOS MUNICIPALES:

- 1.- Cuántos son los reglamentos municipales para que la administración municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcione los servicios sociales y de seguridad pública a los ciudadanos, este informe no solo debe señalar su número, favor de identificarlos.
- 2.- La fecha de su vigencia y, en su caso, las reformas que han sufrido.
- 3.- Las fechas en que fueron remitidos al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de su representación y publicación, ya sea de origen o por reforma a los mismos.
- 4.- Las fechas en que fueron publicados en la Gaceta Municipal, en el supuesto que cuenten con dicho órgano informativo o, en su caso por qué medio se hizo la publicación que previene la reglamentación inherente.
- 5.- Cuando los reglamentos hayan sido publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en su página oficial, agradeceré señalarlo para consultarlos

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

- 1.- El número de regidores que existen en cada uno de los Ayuntamientos Municipales.
- 2.- El nombre del responsable de abocarse a las comisiones edilicias que les fueron asignadas por el Presidente Municipal al inicio de la administración.
- 3.- Su grado de estudios y/o experiencia que fueron consideradas para que se le responsabilizara de su desempeño.
- 4.- Las iniciativas de reglamentos, reformas, puntos de acuerdo y alguna otra actividad legislativa que hayan presentado los actuales regidores a los reglamentos de sesiones edilicias, reglamentos o trabajos para beneficio de la comunidad que representan.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo señalando que en la siguiente liga correspondiente a su página oficial, se pueden consultar los reglamentos de las sesiones edilicias y la fecha de los mismos, al igual que, en la sección III, podrá consultar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo:

<http://guachinango.gob.mx/transparencia/articulo-9/>

Asimismo, informó que la siguiente liga corresponde a la gaceta municipal 2018 dos mil dieciocho, al igual que los reglamentos de Aplicación Municipal con sus respectivas reformas:

<http://guachinango.gob.mx/normatividad/>

De igual manera, señaló que en el siguiente link podrán consultar a todos los regidores que conforman el Ayuntamiento: <http://guachinango.gob.mx/gobierno/regidores/>

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión planteando como agravios principales lo siguiente:

Que en relación al apartado **Reglamentos de Comisiones Edilicias**, no se encontró la información solicitada en los puntos del **2 al 8**.

Que en relación al rubro **Reglamentos Municipales**, están pendientes de respuesta los puntos del **2 al 5**.

Finalmente, que en relación al apartado **Integrantes del Ayuntamiento**, que lo que respecta a los puntos del **2 al 4**, permanecen sin información porque no existen en las ligas señaladas.

Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, se tuvo que este remitió dicho informe a través del cual mediante actos positivos, proporcionó la totalidad de la información solicitada.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De las constancias que acompañan el presente recurso se tiene que el sujeto obligado, atendió los agravios planteados por el recurrente, por un lado, proporcionando una parte de la información solicitada, mientras que por otro lado, fundó, motivó y justificó la inexistencia de otra parte de la información toda vez que se pronunció de manera categórica al respecto; tal y como a continuación se expone:

En lo que respecta al apartado **Reglamentos de Comisiones Edilicias**:

REGLAMENTOS DE SESIONES EDILICIAS:

- 2.- Las fechas en que fueron instaladas, si es que se hizo
- 3.- Si cada una de las omisiones, cuenta con su reglamento o existen pendientes de elaborarse.
- 4.- "En aquellos municipios" que cuenten con los reglamentos de sesiones edilicias, le agradeceré proporcionarlos digitalizados.
- 5.- Cuando los reglamentos hayan sido publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en su página oficial, agradeceré señalarlo para consultarlos.
- 6.- Cuando exista un reglamento que norma las labores de los señores regidores, si éste ha sido actualizado y cuándo se hizo la última reforma.
- 7.- De existir reglamentos de las sesiones edilicias, las fechas en que fueron remitidos al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de su representación y publicación, ya sea de origen o por reforma a los mismos.
- 8.- Las fechas en que fueron publicados en la Gaceta Municipal, en el supuesto que cuenten con dicho órgano informativo o, en su caso porque medio se hizo la publicación que previene la reglamentación inherente.

En relación al **punto 2.-** Informó que la fecha en que fueron instaladas, corresponde al 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince en la Primera Sesión de Cabildo.

En este sentido, se tiene que proporcionó la información relativa al **punto 2**.

En relación al **punto 3.-** Informó que al momento no existe reglamento alguno para las Comisiones Edilicias.

En este sentido, se tiene que proporcionó la información relativa al **punto 3**.